

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: LEONITH ANTONIO BARBOSA SANGUINO.

DEMANDADO: TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A Y OTROS.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2018-00099-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la audiencia del artículo 77 del CPTSS programada el día de hoy 7 de junio de 2022 a las 9:00 a.m., no se pudo realizar pese a que el expediente se encontraba digitalizado en su integridad con sus respectivas anotaciones en TYBA para realizar la respectiva audiencia virtual, por solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte demandada TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A en día de ayer y por la apoderada de UNISERVICIO INTEGRALES E.U en correo electrónico del día de hoy, mientras que el apoderado de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS sustituyó el poder. Así mismo me permito resaltarle que el presente proceso siguió su curso en razón a que no se avizó gestión concluyente por parte de la demandada TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A para lograr la cabal notificación a la llamada en garantía de SEGUROS DEL ESTADO de acuerdo al libro de memoriales físico y digital. De igual manera, que verificada la agenda del Juzgado la fecha más próxima disponible de audiencia es la del martes doce (12) de julio de 2022 a las 2:00 p.m. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 7 de junio de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.

Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este Despacho Judicial advierte que en el presente proceso mediante auto del 23 de noviembre de 2018 se admitió el llamamiento en garantía que hizo la demandada TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A a la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A y SEGUROS DEL ESTADO, el cual fue notificado por estado No. 0132 del 26 de noviembre de 2018, no obstante, una vez revisado el libro de memoriales tanto en físico como en digital, así como los correos electrónicos, no se avizora gestión alguna con posterioridad a noviembre de 2018 por parte de dicha demandada para lograr la cabal notificación a SEGUROS DEL ESTADO.

Teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo establecido en el Artículo 66 del C.G.P, aplicable por integración normativa en materia laboral (Art. 145 CPTSS), que dispone: ***“TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía. PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes”***, se constata que la demandada TERMINAL

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A y su apoderado judicial, no aportaron al expediente durante el término de ley gestión concluyente para que se surtiera en debida forma la cabal notificación de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO**, sin que cumpla tal cometido la mera diligencia de citación para la notificación personal efectuada en noviembre de 2018 de la cual se dio cuenta en 18 de diciembre de ese mismo año, razón por la cual al haber transcurrido más de 6 meses sin que se lograra la notificación de **SEGUROS DEL ESTADO** operó la ineficacia de tal llamamiento y por tanto, este Despacho procedió a continuar con el trámite del proceso conforme quedó reflejado en auto del 20 de mayo de 2019.

Así las cosas, se dejará expresamente consignado que el Despacho tendrá por ineficaz el mencionado llamamiento en garantía, y reprogramará el día para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS en razón a la solicitud de aplazamiento que da cuenta el informe secretarial.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por ineficaz el llamamiento en garantía de la demandada **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A** a la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO**.

SEGUNDO: Fíjese el día doce (12) de julio de 2022 a las 2:00 p.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibídem. Así mismo, ínstese a las partes para que se conecten a la Sala de Audiencia del aplicativo respectivo con suficiente tiempo de antelación a fin de sortear cualquier percance técnico que se pueda presentar, y/o solicitar los aplazamientos oportunamente.

TERCERO: Téngase al Dr. **JUAN CAMILO MEZA KERGUELEN**, como apoderado judicial sustituto de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO CALVAN PRADA
0-2018-00099-00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 08 Mes 06 Año 2022
Notificado por el Estado N° 074
La Providencia de fecha Día 07 Mes 06 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**